

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0174

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 15 de MAYO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 22 de MAYO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HD3-083	MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROJAS	VSC- 247	27/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HD3-083	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 17-03-2026 10:10 AM

Señor(a):

MARÍA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ ROJAS

Dirección: CARRERA 6 #22- 142

Departamento: VICHADA

Municipio: PUERTO CARREÑO

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700082621**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC - 247 DE 27 ENE 2026** por medio de la cual **SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HD3-083**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **HD3-083**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,

ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-03-2026 09:30 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: HD3-083

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HD3-083**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 247 DE 27 ENE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HD3-083"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la señora MARÍA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ ROJAS se suscribió Contrato de Concesión No. HD3-083, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 52 hectáreas y 9500 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO CARREÑO, en el departamento del VICHADA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 7 de septiembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución No. 200-1507-0059 del 25 de enero de 2007, CORPORINOQUIA otorgó licencia ambiental al título minero HD3-083, para un área de 52.9500 Hectáreas, producción de 6.500 metros cúbicos por año de material de arrastre (arena), con una vigencia de 10 años: es decir hasta el 24 enero de 2017.

Mediante Concepto Técnico GET del 5 de marzo de 2010, acogido mediante Auto SFOM No. 385 del 15 de abril de 2010, notificado por estado jurídico No. 16 del 18 de mayo de 2010, se determinó en el numeral 2.3 PTO lo siguiente:

"(...) Mediante oficio visto a folio 100 radicado Número 14-8251 del 30 de octubre de 2009 de INGEOMINAS, la titular allega comunicación donde presenta complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), así mismo allegan:

- *Plano Geológico Regional*
- *Plano Geológico Local y Perfiles*
- *Plano Geológico - Explotación*

Evaluada y analizada la información del formulario con sus respectivos anexos, se considera técnicamente aceptable y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HD3-083**

- *Mineral a explotar: Material de Arrastre (Arena)*
- *Área requerida para el proyecto: 52 has más 9500 m2.*
- *Sistema de explotación: Cielo Abierto*
- *Método de explotación: Dragado*
- *Uso de explosivos: No*
- *Reservas explotables: 529.500 mts³*
- *Producción anual y proyectada: 6500 mts³/ Anual*
- *Etapas contractuales según el PTO evaluado*

1. *Exploración: 3 años*
2. *Construcción y Montaje: 7 meses (Renuncia al tiempo restante)*
3. *Explotación: 26 años y 5 meses*

Teniendo en cuenta lo anterior se acepta y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de material de arrastre (arenas) en el área de contrato HD3-083.

El titular debe presentar a consideración de INGEOMINAS, la información respectiva con base en los términos establecidos en el Formato Básico Minero —FBM de Sistema de Información Minero Colombiano SIMCO, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006.

El titular del contrato de concesión debe cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1.994 y 756 de 2002.

El titular deberá contar con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente.

INGEOMINAS, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, INGEOMINAS, como las demás autoridades ambientales tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.

Como medidas complementarias, la titular debe cumplir con:

- *Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993).*
- *Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías).*
- *Cumplir con lo contemplado en el Decreto 1295 de junio 27 de 1994, poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.*

El Presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y los complementos allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de Concesión. (...)"

A través de Auto SFOM No. 385 del 15 de abril de 2010, notificado por estado jurídico No. 16 del 18 de mayo de 2010, se dispuso:

"(...) Informar a la titular que se acepta y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras: (PTO) para la explotación de material de arrastre (arenas) en el área del Contrato Único de Concesión No. HD3-083, con una producción anual de 6.500

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HD3-083**

metros cúbicos año, catalogándose según el Decreto 1666 del 2016 como de Pequeña Minería. (...)"

Una vez revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que el título minero No. HD3-086, no presenta superposición con zonas de restricción y excluibles de la minería.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente digital del Título Minero No. HD3-086, se encuentra que, a través del Concepto Técnico GET del 5 de marzo de 2010, que concluye que Auto SFOM No. 385 del 15 de abril de 2010, notificado mediante estado jurídico No. 16 del 18 de mayo de 2010, fue aprobado el Plan de Trabajos y Obras –PTO– correspondiente al título minero HD3-086, quedando definidas sus etapas contractuales conforme a la evaluación técnica realizada al mencionado instrumento técnico, así:

"(...)

- *Etapas contractuales según el PTO evaluado*
 1. *Exploración: 3 años*
 2. *Construcción y Montaje: 7 meses (Renuncia al tiempo restante)*
 3. *Explotación: 26 años y 5 meses. (...)"*

Mediante Auto SFOM No. 385 del 15 de abril de 2010, notificado mediante estado jurídico No. 16 del 18 de mayo de 2010, se encontró que se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, para el Contrato de Concesión No. HD3-083, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET 05 de marzo de 2010, sin embargo, en el expediente no se evidencia acto administrativo por medio del cual se resuelva aceptar la renuncia a dicha etapa, por lo tanto, en el presente acto administrativo se procede en resolver dicha situación jurídica.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 05 de marzo de 2010, acogido mediante Auto SFOM No. 385 del 15 de abril de 2010, notificado mediante estado jurídico No. 16 del 18 de mayo de 2010, en el cual se considera viable técnicamente la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de Construcción y Montaje, a continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No.HD3-083:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
EXPLORACIÓN	3 años	Desde el 07 de septiembre de 2006 al 06 de septiembre de 2009
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	3 años	Desde el 07 de septiembre de 2009 al 06 de septiembre de 2012
EXPLOTACIÓN	24 años	Desde el 07 de septiembre de 2012 al 06 de septiembre de 2036

Teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico GET No. del 05 de marzo de 2010, acogido en Auto SFOM – 385 del 15 de abril de 2010, notificado por estado jurídico No. 36 del 18 de mayo de 2010, se consideró viable técnicamente la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de Construcción y Montaje; para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HD3-083**

Artículo 72. Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental. (...)"

En este sentido, se procede en aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de Construcción y Montaje, para el Contrato de Concesión N°HD3-083, en el cual la etapa de explotación tiene la siguiente fecha: Desde el 07 de septiembre de 2012 al 06 de septiembre de 2036.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al tiempo restante de la etapa de Construcción y Montaje, presentada dentro del contrato de concesión **N° HD3-083**, de conformidad con las razones señaladas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión N° HD3-083, para lo cual la etapa de EXPLOTACIÓN es desde el 07 de septiembre de 2012 al 06 de septiembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente pronunciamiento, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente pronunciamiento, compulsar copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ ROJAS**, identificada con cedula

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HD3-083**

de ciudadanía No. 41794470, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HD3-083**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Mery Tathiana Leguizamon

Revisó: Felix Mauricio Ibarra Guevara

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Jorge Enrique Lopez Becerra, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA

prindel
 NIT: 900.052.755-1
 www.prindel.com.co
 Registro Postal 0254
 Calle 76 # 28 B - 50 Pbx 796 0245 BTA

prindel

Mensajería Paquete



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
 MARÍA CONCEPCIÓN ALVAREZ ROJAS
 CARRERA 6 #22-142 Tel.
 PUERTO CARREÑO-VICHADA
 18-03-2026 DOCUMENTOS 6 FOLIOS Peso 1
 130038941975

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
 C.C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Fecha de Imp: 18-03-2026
 Fecha Admisión: 18 03 2026
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:
 Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: **MARÍA CONCEPCIÓN ALVAREZ ROJAS**
CARRERA 6 #22- 142 Tel.
PUERTO CARREÑO - VICHADA
 Referencia: 20265700090411

Valor Declarado: \$ 10,000.00
 Valor Recaudo:
 07 04 26
 Intento de entrega 1
 Intento de entrega 2

Recibí Conforme:
 Nombre Sello:

Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS
 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 8:00AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
 PRINTING DELIVERY S.A.

Inciden	Entrega	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	Dir. Incompleta	Traslado
	Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit: **No existe** Fecha: **7 4 26**